

**CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).** A Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo Rad. 2022-00228, para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago, recibido a través del aplicativo de radicación de demandas virtuales. Sírvase proveer.

**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO**  
**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Chinchiná - Caldas, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 009**

**PROCESO:** EJECUTIVO OBLIGACION DE HACER

**RADICADO:** 17-174-40-89-004-2022-00228

**DEMANDANTE:** ROBINSON FERNEY PEREZ VASQUEZ CC. 1.115.067.566

**DEMANDADO:** HEREDEROS INDETERMINADOS DE FABIO ANTONIO GUTIÉRREZ VALENCIA CC. 15.902.136

Vista la constancia secretarial que antecede luego de analizada la demanda, así como sus anexos se hace necesario con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso **INADMITIR** el presente proceso para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante corrija los siguientes defectos, so pena de rechazo.

1. Revisada la demanda y sus anexos, deberá aclarar si lo que pretende en este caso, es la ejecución de una obligación de hacer contenida en una promesa de venta o en un contrato de compraventa; ello en atención a que en las pretensiones se indica que se trata de la primera y en los hechos se indica que se trata del segundo documento, y además de ello lo aportado en su encabezado y contenido se indica como contrato de compraventa.

De conformidad con lo anterior, deberá dar cumplimiento a los requisitos indicados para la promesa de venta indicados en el artículo 1611 del código civil, debidamente autenticado o en su defecto del contrato de compraventa establecidos en el artículo 1857 ibidem.

2. Deberá aportar el certificado de tradición actualizado del bien inmueble identificado con F.M.I 100-5078 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas.
3. Deberá aportar prueba sumaria del pago de lo indicado en el documento "contrato de compraventa".
4. En el hecho primero de la demanda, se indica que "El 20 de abril de 2022 el señor ROBINSON FERNEY PEREZ VASQUEZ suscribió "contrato de compraventa" con el señor FABIO ANTONIO GUTIERREZ VALENCIA (QEPD) que procedieron a autenticar en la Notaria Primera de Chinchiná, Caldas", no obstante revisado el documento aportado, se advierte que es una copia simple sin ningún tipo de sello de autenticidad de la notaria indicada.

De conformidad con lo expuesto, la parte actora deberá realizar las correcciones y aclaraciones indicadas, presentando un nuevo escrito de demanda que sea comprensivo de éstas, es decir, integrando la demanda y las correcciones.

**RECONOCER** personería a la Dra. YORLY XIOMARA GAMBOA CASTAÑO, identificada con la CC. 52.820.737 y T.P No. 140.715 del C.S. de la J, para representar los intereses de la parte demandante, conforme al poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



WALTER MALDONADO OSPINA  
JUEZ

Firmado Por:  
Walter Maldonado Ospina  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 004 Promiscuo Municipal  
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e8b27c8cb8a05544767b109afeaa8711b6b6680ec9ea64c329fef265ab1ee92**

Documento generado en 12/01/2023 02:55:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**